

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas para el  
Municipio de Huauchinango.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
19/abr/2004	ACUERDO del H. Municipio de Huauchinango, que aprueba el Reglamento Para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas y Similares para el Municipio de Huauchinango, Puebla.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

CAPÍTULO II ..... 4

DE LOS ESTABLECIMIENTOS..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO III ..... 7

DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO..... 7

    ARTÍCULO 4..... 7

    ARTÍCULO 5..... 7

    ARTÍCULO 6..... 8

    ARTÍCULO 7..... 8

    ARTÍCULO 8..... 8

    ARTÍCULO 9..... 8

    ARTÍCULO 10..... 8

    ARTÍCULO 11..... 9

    ARTÍCULO 12..... 9

    ARTÍCULO 13..... 9

    ARTÍCULO 14..... 9

CAPÍTULO IV ..... 10

DE LOS HORARIOS ..... 10

    ARTÍCULO 15..... 10

CAPÍTULO V ..... 11

DE LAS PROHIBICIONES ..... 11

    ARTÍCULO 16..... 11

CAPÍTULO VI ..... 12

DE LAS OBLIGACIONES ..... 12

    ARTÍCULO 17..... 12

CAPÍTULO VII ..... 12

DEL PAGO DE DERECHOS ..... 12

    ARTÍCULO 18..... 12

CAPÍTULO VIII ..... 13

DE LAS SANCIONES ..... 13

    ARTÍCULO 19..... 13

    ARTÍCULO 20..... 13

    ARTÍCULO 21..... 13

CAPÍTULO IX ..... 14

DEL PROCEDIMIENTO..... 14

    ARTÍCULO 22..... 14

    ARTÍCULO 23..... 14

    ARTÍCULO 24..... 14

    ARTÍCULO 25..... 14

    ARTÍCULO 26..... 15

    ARTÍCULO 27..... 15

    ARTÍCULO 28..... 15

    ARTÍCULO 29..... 15

*Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas para el  
Municipio de Huauchinango.*

---

CAPÍTULO X .....	16
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	16
ARTÍCULO 30.....	16
TRANSITORIOS.....	17

**REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE  
HUAUCHINANGO, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público e interés general, es de observancia en todo el Municipio y obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere este ordenamiento, aplicable a todos los establecimientos dedicados a este giro, que actualmente funcionan, mismos que deberán en todos los casos contar con licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I.- Bebidas Alcohólicas.- Aquéllas que contengan alcohol etílico con una proporción del 2% y hasta el 55% en volumen. Cualquier otra proporción mayor no podrá comercializarse como bebida;

II.- Licencia de funcionamiento.- La autorización permanente que cumplidos los requisitos administrativos, emite el Ayuntamiento para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajenen bebidas alcohólicas; y

III.- Reincidencia.- Cuando un propietario, representante legal o encargado de un establecimiento, comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento, y que hayan sido sancionadas con multa, arresto o clausura temporal en la primera ocasión.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 3**

Son sujetos del presente Reglamento los siguientes establecimientos mercantiles:

I.- PULQUERÍA.- Aquélla que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y

presentaciones, ya sea para su consumo en el interior del local o para la venta del producto para llevar;

II.- CERVECERÍA.- Aquélla que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local;

III.- CANTINA.- Aquélla donde se expenden bebidas alcohólicas de cualquier especie y tipo para su consumo en el mismo;

IV.- RESTAURANTE.- Al que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, y que en forma accesoria podrá expender dentro del local bebidas alcohólicas con los alimentos;

V.- DISCOTECA.- Aquélla que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o video-grabada, y cuenta además con servicio de bar y opcionalmente restaurante. La asistencia al público en estos lugares podrá ser mediante el pago de la entrada correspondiente;

VI.- SALÓN SOCIAL.- Aquél que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o video-grabada. Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el H. Ayuntamiento;

VII.- CENTRO NOCTURNO O CABARET.- Aquél que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o video-grabada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

VIII.- TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS Y TENDEJONES.- Aquéllos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, productos populares, y cuenta con autorización para expender cerveza, vinos y licores en envase cerrado;

IX.- AGENCIA Y/O DEPÓSITO DE CERVEZA.- Aquél que expende exclusivamente cerveza en envase cerrado;

X.- BAR.- Al que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video-grabada;

XI.- CAFÉ BAR BILLAR.- Al que tiene como actividad preponderante la venta de café, alimentos de preparación rápida y juego de mesa denominado pool y carambola y que de manera complementaria tenga a la venta bebidas alcohólicas al copeo y cerveza;

XII.- CAFÉ BAR.- Al que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos de preparación rápida y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada;

XIII.- MARISQUERÍA.- Aquélla cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y en forma accesoria podrán vender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos;

XIV.- LONCHERÍA.- Aquélla cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y en forma accesoria podrán vender dentro del local, cerveza con alimentos;

XV.- PIZZERÍA.- Aquélla cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y en forma accesoria podrán vender dentro del local, cerveza con alimentos;

XVI.- CLUB DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS.- Lugar privado que presta servicio exclusivo a socios, con la venta de alimentos para su consumo en el mismo y tiene servicio de bar;

XVII.- CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO-RESTAURANTE BAR.- El dedicado a actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y que de manera complementaria tenga a la venta bebidas alcohólicas al copeo y cerveza;

XVIII.- BILLARES.- Aquél cuya actividad preponderante es el juego de mesa denominado pool y carambola y que de manera complementaria, se establezca en un lugar determinado del establecimiento, el consumo y venta de bebidas alcohólicas;

XIX.- VINOS Y LICORES.- Aquél que expende vinos, licores y cerveza en envase cerrado, pudiendo prestar este servicio de igual forma mediante una ventanilla; y

XX.- En general, todos los lugares que expendan bebidas alcohólicas o similares en envase cerrado o al copeo, dentro del Municipio, sea la denominación que se les dé.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 4**

Para su funcionamiento los negocios a que refiere el artículo 3 de este Reglamento, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles.

##### **ARTÍCULO 5**

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, con los siguientes requisitos:

I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio; si se trata de personas jurídicas, su representante legal anexará copia certificada del Acta Constitutiva;

II.- Cumplir con lo establecido por la vigente Ley de Ingresos del Municipio;

III.- Denominación, ubicación del local y croquis;

IV.- Clase de giro al que pretenda dedicarse;

V.- Autorización sanitaria, cuando proceda, misma que deberá ser pagada trimestralmente;

VI.- Autorización por el uso de suelo, cuyo pago será por una sola ocasión;

VII.- Copia de alta de Hacienda;

VIII.- Dictamen de Protección Civil;

IX.- Dictamen de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda;

X.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla;

XI.- Manifestación por escrito donde el interesado se compromete a ser el único beneficiado en el uso de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil;

XII.- Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, por ningún motivo deberán estar ubicados en el primer cuadro de la Ciudad y deberán instalarse a una distancia mayor de 500 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas Municipales, Estatales o Federales; salvo los señalados en las

fracciones IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este Reglamento;

XIII.- No existir comunicación en su interior, con otro lugar ajeno al establecimiento;

XIV.- Contar con condiciones higiénicas indispensables para el debido funcionamiento;

XV.- Contar con dictamen de factibilidad expedido por el Ayuntamiento; y

XVI.- Tratándose de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares que vendan bebidas alcohólicas, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud respectiva.

#### **ARTÍCULO 6**

Para la evaluación del dictamen de impacto ambiental se tomará en cuenta los ordenamientos ecológicos aplicables, debiendo considerarse para otorgar o negar la Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles.

#### **ARTÍCULO 7**

La Licencia de Funcionamiento para establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas y similares son permanentes y una vez autorizado su pago será por una sola ocasión y podrán ser utilizadas en todo el territorio municipal de Huauchinango, Puebla.

#### **ARTÍCULO 8**

En los establecimientos con música en vivo, videograbada o grabada, se procurará que el ruido no salga al exterior, evitándolo mediante el aislamiento acústico.

#### **ARTÍCULO 9**

Si en el término de quince días naturales, el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 10**

Para solicitar permiso por una sola ocasión, para operar en el giro que se desee, se deberá presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento, con los datos y documentos que señala este Reglamento para cada caso específico, pagando los derechos correspondientes.

### **ARTÍCULO 11**

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil será anual, debiendo tramitarse en los primeros tres meses del año, realizando lo siguiente:

I.- Pago de derechos por expedición del refrendo de Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil;

II.- Pago de los derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios;

III.- Entregar los documentos originales a refrendar, expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes copias fotostáticas; y

IV.- Si el titular de la licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil, se abstiene del refrendo, ésta será cancelada.

### **ARTÍCULO 12**

Las Licencias de Funcionamiento, expedidas a favor de persona física o jurídica, sólo podrán ser transferidas si los establecimientos que amparan, se encuentran en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 13**

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento mercantil el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, a fin de que sea procedente el registro a su nombre de la Licencia de Funcionamiento. Adjuntará el documento traslativo de dominio y pagará los derechos que correspondan.

### **ARTÍCULO 14**

Es facultad del Ayuntamiento determinar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el territorio municipal, lo cual será debidamente notificado mediante aviso visible en la Presidencia Municipal y Juntas Auxiliares.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS HORARIOS**

#### **ARTÍCULO 15**

Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I.- Pulquería.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas;
- II.- Cervecería.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas;
- III.- Cantina.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- IV.- Restaurante.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- V.- Discoteca.- De lunes a sábado, de las 22:00 a las 3:00 horas, con la obligación de moderar el volumen del equipo de sonido de manera que no afecte a los vecinos;
- VI.- Salón Social.- De lunes a domingo, de las 12:00 a las 3:00 horas;
- VII.- Centro Nocturno o Cabaret.- De lunes a sábado, de 21:00 a las 3:00 horas;
- VIII.- Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones.- De las 6:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;
- IX.- Agencia y/o Depósito de Cerveza.- De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00 horas;
- X.- Bar.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XI.- Café Bar Billar.- De lunes a sábado, de las 08:00 a las 22:00 horas;
- XII.- Café Bar.- De lunes a domingo, de las 08:00 a las 22:00 horas;
- XIII.- Marisquería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XIV.- Lonchería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XV.- Pizzería.- De lunes a domingo, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XVI.- Clubes de Servicio con Restaurante Bar Exclusivo para Socios: De lunes a sábado, de 08:00 a las 24:00 horas;
- XVII.- Centro Cultural y Recreativo con Restaurante Bar.- De lunes a domingo, de las 08:00 a las 22:00 horas;

XVIII.- Billares.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 22:00 horas;

XIX.- Vinos y licores.- De lunes a sábado, de las 10:00 a las 22:00 horas; y

XX.- En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y no estén contemplados en alguna de las fracciones anteriores, su horario será de las 10:00 a las 20:00 horas.

Los establecimientos considerados en la fracción VIII artículo 3 del presente Reglamento podrán ampliar su horario hasta por 24 horas al día, cuando así lo soliciten y paguen sus derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 16**

Queda prohibido a los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento:

I.- Permitir la permanencia y consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;

II.- Fomentar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a policías, agentes de seguridad vial, militares, uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes;

III.- Tolerar conductas que tiendan a la mendicidad o la prostitución en el interior del local;

IV.- Consentir la entrada de personas que porten cualquier tipo de arma;

V.- Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VI.- Vender o despachar bebidas alcohólicas en la vía pública;

VII.- Aceptar la entrada a menores de edad a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y similares con excepción de los precisados en las fracciones IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 3 de este Reglamento;

VIII.- La venta de bebidas alcohólicas los días domingo excepto los contemplados en el artículo 3 fracciones IV, VI, VIII, XII, XIII y XVII;

IX.- La venta de bebidas alcohólicas en los campos y canchas deportivas; y

X.- La permanencia de personas que perciban una comisión en dinero o especie por el consumo de bebidas alcohólicas por acompañar a los clientes dentro del establecimiento.

Cuando el funcionamiento de los giros comprendidos en el artículo 3 fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XII, XVIII y XIX del presente Reglamento cause malestar de manera reiterada a la ciudadanía, y el 75% de los jefes de familia que habiten en ambas aceras de dicho negocio presenten su queja por escrito, ante el Presidente Municipal, el Ayuntamiento la revisará y analizará, a fin de que si es necesario sea reubicado, concediéndose un término de 60 días, si al final del plazo, no se verifica la reubicación, se procederá a la clausura.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 17**

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, los siguientes:

- I.- Los enumerados en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II.- Fijar en lugar visible copia de la Licencia de Funcionamiento;
- III.- Poner en lugar visible el horario comercial;
- IV.- Cumplir con lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
- V.- Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior del local; y
- VI.- Los centros nocturnos y bares, deberán enviar al Ayuntamiento la relación de personas a su cargo que atiendan al público consumidor a fin de elaborar un registro y/o padrón.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PAGO DE DERECHOS**

#### **ARTÍCULO 18**

Los derechos que por Licencia de Funcionamiento y demás obligaciones que fije este ordenamiento para los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, contemplados en el artículo 3, serán cubiertos a la Tesorería Municipal, y serán tabulados de acuerdo al

salario mínimo general vigente en la zona, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 19**

Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Presidente Municipal, indistintamente en los siguientes términos:

- I.- Multa de 20 a 500 días de salario mínimo;
- II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, según la gravedad del caso;
- III.- Clausura temporal de 1 a 30 días, según la gravedad del caso;
- IV.- Clausura definitiva. La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal; y
- V.- Al comerciante que sea sorprendido expendiendo bebidas adulteradas, será sancionado con la clausura y cancelación de la Licencia de Funcionamiento y se dará vista a las autoridades correspondientes.

#### **ARTÍCULO 20**

Los establecimientos constitutivos de delito, serán clausurados de inmediato.

#### **ARTÍCULO 21**

Son motivos para cancelar las Licencias de Funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y similares:

- I.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia de Funcionamiento;
- II.- Vender o despachar bebidas alcohólicas fuera de lo permitido en este Reglamento;
- III.- Cambiar de domicilio o actividad preponderante sin autorización del Presidente Municipal;
- IV.- Ceder los derechos de la Licencia de funcionamiento, sin la autorización correspondiente del Presidente Municipal;
- V.- No cumplir con el presente Reglamento;

- VI.- La alteración del orden y/o cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- VII.- Omitir el ingreso de los impuestos municipales que señala la Ley;
- VIII.- Carecer de autorización de uso de suelo;
- IX.- Carecer de la autorización sanitaria;
- X.- Carecer del refrendo del año correspondiente; y
- XI.- La violación de normas, Reglamentos y acuerdos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 22**

El procedimiento se iniciará en contra de los establecimientos en los que se presume la violación del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 23**

El Director Jurídico del H. Ayuntamiento dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

#### **ARTÍCULO 24**

El Director Jurídico del H. Ayuntamiento durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

#### **ARTÍCULO 25**

El acto de visita se realizará de la siguiente manera:

- I.- Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciera, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;
- II.- El Director Jurídico se identificará y en ese momento requerirá a la persona con quien entienda la diligencia, designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran

dicha designación, éste los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III.- En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el Director Jurídico o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección; así mismo, se asentará quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, la autoridad visitadora se percatara del incumplimiento de este Reglamento, se procederá a la aplicación de medidas de seguridad que corresponda.

#### **ARTÍCULO 26**

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, para proteger la seguridad, el orden, la salud y el equilibrio social, los siguientes:

I.- La suspensión temporal, total o parcial del permiso de funcionamiento otorgado y de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas; y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 27**

Una vez aplicado lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento, se le concederá al permisionario el término de 15 días hábiles para que presente pruebas y alegatos previa audiencia concedida para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 28**

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

#### **ARTÍCULO 29**

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten a la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurran, y que a la vez representen graves consecuencias para éstos o la sociedad en general, o que no cuenten

con los requisitos exigidos por este ordenamiento para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos u omisiones, podrán ser clausurados o cancelados sus permisos de funcionamiento o autorización para la venta de bebidas alcohólicas, levantando acta de ello.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

#### **ARTÍCULO 30**

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del H. Municipio de Huauchinango, que aprueba el Reglamento Para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas y Similares para el Municipio de Huauchinango, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 19 de abril de 2004, Número 7, Tercera sección, Tomo CCCXLVIII).

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto de la interpretación del presente Reglamento; su aplicación y sanciones, asimismo el H. Ayuntamiento podrá delegar esta facultad en el funcionario que designe.

**TERCERO.**- Todas las licencias de funcionamiento para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, que al momento de la publicación de este Reglamento estén siendo explotadas, deberán actualizarlas ante la Tesorería Municipal, en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la citada publicación y en caso de incumplimiento de esta disposición, estas licencias dejarán de tener vigencia.

**CUARTO.**- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Huauchinango, Puebla, a los 28 días del mes de mayo de 2002.- El Presidente Municipal Constitucional.- **QUÍMICO FARMACOBIOLOGO CARLOS MIGUEL IGNACIO LOPEZ.**- La Regidora de Gobernación y Salud.- **DOCTORA YOLANDA LECHUGA DOMÍNGUEZ.**- El Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO JOSÉ QUIROZ ESLAVA.**- La Regidora de Educación y Cultura.- **MAESTRA MINERVA ACOSTA ESCAMILLA.**- El Regidor de Obras Públicas y Ecología.- **PROFESOR GASPAR CRUZ HERNANDEZ.**- El Regidor de Industria y Comercio.- **QUÍMICO FARMACOBIOLOGO EMILIO FILIBERTO VALDERRABANO VITE.**- Regidor de Desarrollo Urbano y Seguridad Pública.- **CIUDADANO AURELIO HERNANDEZ ALVARADO.**- Regidor de Agricultura, Ganadería y Justicia.- **CIUDADANO EUSEBIO SERGIO MUÑOZ MARTINEZ.**- Regidora de Acuerdos y Reglamentos.- **CIUDADANA ELVIRA CALLEJA HERNANDEZ.**- Regidor de Patrimonio y Grupos Vulnerables.- **CIUDADANO MARIO ALBERTO VALENCIA CABALLERO.**- Regidor de Actividades Culturales y Deportivas.- **CIUDADANO ARMANDO ISLAS SAMPAYO.**- **CIUDADANO JAIME PICAZO DOMINGUEZ.**- El Síndico Municipal.- **LICENCIADO LUIS RENE ACOLTZIN MUÑOZ.**-

El Secretario del Ayuntamiento.- **LICENCIADO JUAN MANUEL CABRERA GOMEZ**.- Doy fe.- Rubricas.